CONVENIO N°	4600019825
CONVENIANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA DE EDUCACIÓN
NIT:	890.900.286-0
CONVENIANTE EJECUTOR:	MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO
NIT / CC N°	NIT 890.983.906-4
OBJETO:	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS DESTINADOS AL MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA I.E.R. HERMANO DANIEL (SEDE PRINCIPAL) DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, ANTIOQUIA.
VALOR:	MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L ($1.174.150.324)
APORTE CONVENIANTE:	OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L ($874.150.324)
APORTE CONVENIANTE EJECUTOR:	TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($300.000.000)
PLAZO:	El plazo del convenio será de ONCE (11) MESES, contados a partir de la firma del acta de inicio.
ESTUDIO PREVIO N°	17277

Entre los suscritos a saber, **MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 43.626.022, en su calidad de Secretaria de Educación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrada mediante Decreto N° 2025070005102 del día 09/12/2025 y posesionada mediante Acta del día 12 de diciembre 2025, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, y en especial las facultades y competencias contenidas mediante el Decreto Departamental No. 2025070000089 del 03 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental No. 2025070000847 del 03 de marzo de 2025, en concordancia con el Decreto con Fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, entidad territorial identificada con NIT 890.900.286-0, quien para efectos del presente convenio se denominará EL CONVENIANTE o EL DEPARTAMENTO; y de la otra, **FLANKLIN PORTILLO GOMEZ,** mayor de edad, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 80.773.523 , actuando en nombre y representación legal de **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, entidad estatal, identificada con NIT. 890.983.906-4, en su calidad de Alcalde Municipal, según consta en el Acta de Posesión otorgada ante el Notario Único del Puerto Triunfo, Antioquia, y de conformidad con la certificación expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, documentos que acreditan su calidad y facultades para representar legalmente al municipio de Puerto Triunfo, quien en adelante se denominará EL CONVENIANTE EJECUTOR, se ha acordado celebrar el presente convenio interadministrativo, conforme a los principios de colaboración armónica entre entidades públicas y en ejercicio de sus funciones misionales, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia

2. Que el artículo 113 de la Constitución Política, dispone que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
3. Que mediante Decreto departamental Nro. 2025070000089 del 03/01/2025 el Gobernador del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios (as) de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, Directores (as) de los Departamentos Administrativos, Gerente de Auditoría Interna y Jefe de Oficina Privada, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
4. Que la I.E.R. Hermano Daniel (Sede Principal) del municipio de Puerto Triunfo presenta déficit de espacios educativos suficientes para atender la matrícula existente, así como deterioro en cubiertas, unidades sanitarias, áreas comunes e infraestructura complementaria, lo cual afecta la adecuada prestación del servicio educativo y justifica la ejecución de obras de mejoramiento y ampliación.
5. Que el proyecto de mejoramiento de la infraestructura física de la sede la I.E.R. Hermano Daniel (Sede Principal) se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo Departamental "Por Antioquia Firme 2024-2027", en el componente de educación y cultura con pertinencia y calidad, programa de infraestructura física y tecnológica, conectividad y transformación digital para la calidad educativa.
6. Que, por ende, y dada la naturaleza jurídica, la idoneidad y experiencia del CONVENIANTE EJECUTOR, el proceso se realizará mediante la modalidad de selección de contratación directa de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece que *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (…) Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*
7. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, dispone que "*En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. "(…) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (…)"*
8. Que a su turno la Ley 489 de 1998 establece en el artículo 95° *que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*
9. Que la celebración del presente convenio fue recomendada en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación Nº 057, y su presupuesto equivale a la suma de **MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L ($1.174.150.324),** correspondiente al valor total del convenio suscrito con el municipio, tributos incluidos.
10. Que no existiendo inhabilidades o incompatibilidades o conflicto de intereses que puedan viciar el presente convenio, es viable la celebración del convenio interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, en calidad de CONVENIANTE EJECUTOR.
11. Que mediante Resolución N° S 2026061335735 del 07 de noviembre de 2026, se declaró justificada la celebración del convenio bajo la modalidad de contratación directa –

convenio interadministrativo Nro. 4600019825 -, de conformidad con lo consagrado en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

12. Que en el expediente contractual reposan los estudios y documentos previos que permiten señalar que este corresponde a una contratación directa, documentos que podrán ser consultados en el Centro Administrativo Departamental; así mismo podrán consultarse a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas SECOP II en la página https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

13. Que acorde con lo expuesto, el convenio se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:	Convenio interadministrativo para aunar esfuerzos destinados al mejoramiento de la infraestructura física de la I.E.R. Hermano Daniel (Sede Principal) del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia.
CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE:	Mediante el desarrollo del presente convenio interadministrativo, la Secretaría de Educación pretende realizar el MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL HERMANO DANIEL EN SU SEDE PRINCIPAL, DEL MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO - ANTIOQUIA, con el fin de contar con espacios más dignos y seguros para la comunidad educativa en garantía del derecho fundamental a la educación. El Departamento de Antioquia realizará el aporte de los recursos comprometidos para la ejecución del proyecto, incluidos los tributos a que haya lugar, cuyo desembolso efectivo será realizado por el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA. El Municipio de Puerto Triunfo, en su calidad de ente ejecutor, será responsable de la dirección técnica del proyecto y ejercerá, por medio de personal idóneo, la supervisión integral del contrato derivado, realizando el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico requerido para garantizar la adecuada ejecución del proyecto, la inversión de los recursos y el cumplimiento del objeto contractual. El Municipio de Puerto Triunfo realizará las siguientes intervenciones en la Institución Educativa Rural Hermano Daniel (Sede Principal): Construcción de dos (02) aulas de clase. Construcción de baño accesible para personas con movilidad reducida. Reposición de la cubierta existente. Mejoramiento de las unidades sanitarias existentes. Mejoramiento del cerramiento perimetral de la sede. Mejoramiento de redes eléctricas e iluminación. Mejoramiento de la zona de juegos infantiles. Pintura y embellecimiento. Adicionalmente, el Municipio de Puerto Triunfo realizará la vigilancia y el seguimiento del contrato derivado que se celebre con ocasión del presente convenio, mediante la designación de un supervisor que cuente con la idoneidad y experiencia necesarias para efectuar el control integral de su ejecución y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás normativa vigente aplicable.

	El Departamento de Antioquia desembolsará los recursos económicos, para que se lleve a cabo la ejecución del proyecto. El municipio conveniante ejecutor, serán los responsables de su dirección técnica, de la supervisión y/o interventoría y realizará controles que garanticen la calidad de las obras y el logro del objeto del convenio. El compromiso del Departamento es realizar la verificación de la inversión de los recursos que se desembolsen, en las actividades ejecutadas para el cumplimiento del objeto del convenio y no tiene obligaciones relacionadas con la ejecución material. Durante el plazo de ejecución del proyecto a cofinanciar, de acuerdo con el cronograma presentado por el municipio y a sus eventuales adiciones o modificaciones-, el Departamento mantendrá la vigilancia sobre la adecuada inversión y legalización de los recursos públicos, para el cumplimiento de las obligaciones post contractuales mediante la supervisión prevista en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, hasta la liquidación bilateral o unilateral del convenio.
CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:	Los municipios serán los responsables de dar aplicación y exigir el cumplimiento de los siguientes documentos técnicos, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra (las que apliquen de conformidad con el servicio educativo): - Normas técnicas colombianas NTC 4595: Planeamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares. - Normas técnicas colombianas NTC 4596: Señalización para Instalaciones y Ambientes Escolares. - Reglamento técnico de instalaciones eléctricas RETIE. - Reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP. - Norma técnica colombiana NTC 2050: Código Eléctrico Colombiano. - Normas técnicas colombianas NTC 4353: Telecomunicaciones. Cableado estructurado. Cableado para telecomunicaciones. - Normas Colombianas de Diseño y Construcciones Sismo Resistentes NSR 10. - Decreto 926/2010 y sus modificaciones. - Ley 400 de 1997 y sus modificaciones. - Normas Técnicas Colombianas NTC 1500: Código Colombiano De Fontanería. - Normas y Especificaciones Generales de Construcción de las Empresas Públicas de Medellín. - Manual de uso, conservación y mantenimiento de infraestructura educativa. - Manual de dotaciones. - Lineamientos y recomendaciones para el diseño arquitectónico del colegio de jornada única. - Demás Normas técnicas colombianas y Guías técnicas colombianas aplicables.
CLÁUSULA CUARTA. AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS:	Los establecimientos educativos cumplen con la siguiente reglamentación: • Resolución que le otorga el carácter de oficial a la institución.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1
MERAZOH

	• Legalidad del predio, la cual se respalda a través de las escrituras públicas, la ficha catastral y el certificado de libertad y tradición. Licencia de construcción, cuando normativamente aplique • Certificado del POT, PBOT o EOT. • Certificado de disponibilidad de servicios públicos. • Certificado de no invasión de terceros. • Certificado que la sede educativa cuenta con la información actualizada en el sistema de información SISEDUCA en todos los componentes. El municipio deberá garantizar la actualización permanente de la información del proyecto en el Sistema de Información de la Secretaría de Educación – SISEDUCA, reportando avances físicos, financieros y administrativos, conforme a los lineamientos de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica Durante la ejecución de las obras, el municipio deberá exigir al contratista el control y mitigación de los factores de riesgo ambiental hacia el interior y exterior de los predios del establecimiento educativo. **PARÁGRAFO PRIMERO. DIRECTRICES PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA:** El municipio será responsable de dar aplicación y exigir el cumplimiento de las directrices expedidas para la protección y conservación de la naturaleza, al contratista ejecutor, antes y durante la ejecución de la obra, entre las cuales están: • Ordenanza No. 1 de 2020, por medio del cual se prohíbe la compra y uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno extendido en los procesos de contratación del Departamento de Antioquia. • Ordenanza 10 de 2016, mediante la cual se institucionaliza el Programa "Basura Cero" en el Departamento de Antioquia, en el cual se establecen como acciones, entre otras, la de prevenir y reducir la generación de residuos. • Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente expedida por Colombia Compra Eficiente. • Fichas técnicas ambientales diseñadas para algunos objetos específicos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales podrá consultar en el siguiente link: https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/155-plantilla-asuntos-ambientales-y-sectorial-y-urbana-8. **PARÁGRAFO SEGUNDO. REQUERIMIENTOS AMBIENTALES.** El MUNICIPIO será responsable de dar aplicación y exigir al contratista ejecutor, así como verificar a través de la interventoría y la supervisión, el cumplimiento de la Guía de Manejo Socioambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo para proyectos de infraestructura de la Gobernación de Antioquia, así como de la Ficha Técnica Ambiental de Obra del Departamento de Antioquia, cuyos criterios deberán incorporarse en los documentos del proceso

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

	de selección del contratista de obra y de la interventoría y verificarse durante toda la ejecución del proyecto. Igualmente, deberá darse cumplimiento a la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o a la norma que la modifique, sustituya o adicione, relacionada con la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición (RCD). El contratista de obra deberá presentar e implementar un Plan de Manejo Socioambiental y de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual deberá contemplar como mínimo las medidas para el manejo y disposición adecuada de residuos de construcción y demolición, transporte de materiales, control de emisiones de material particulado, control de ruido, manejo de sustancias y residuos peligrosos, protección de fuentes hídricas, limpieza y recuperación de las áreas intervenidas y demás actividades necesarias para prevenir, mitigar y controlar los impactos derivados de la ejecución de la obra. El MUNICIPIO deberá exigir y verificar: (i) la disposición de los residuos de construcción y demolición en sitios debidamente autorizados, con sus respectivos certificados; (ii) el aislamiento y la señalización de las áreas de intervención, garantizando la seguridad de la comunidad educativa durante la ejecución de la obra; (iii) la protección de la vegetación existente y de las fuentes hídricas presentes en el área de influencia del proyecto; (iv) la obtención previa de los permisos ambientales que llegaren a requerirse ante la autoridad competente; y (v) la presentación mensual de informes ambientales y de seguridad y salud en el trabajo dirigidos a la supervisión del convenio. **PARÁGRAFO TERCERO. SEGURIDAD Y SALUD EN TRABAJO:** El municipio deberá dar cumplimiento en lo que aplique, a las normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en trabajo, entre las cuales están: • Decreto 1072 de 2015 "Único reglamentario del sector trabajo" • Resolución 0312 de 2019 "Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo". • Decreto ley 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales". • Ley 1562 de 2012 "Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional". • Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia.
CLAUSULA QUINTA. PLAZO:	Once (11) meses contados a partir de la firma del acta de inicio.
CLÁUSULA SEXTA. VALOR:	El valor total del convenio es de MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L

	($1.174.150.324), de los cuales el Departamento aporta $874.150.324 y el Municipio de Puerto Triunfo aporta $300.000.000. **PARÁGRAFO PRIMERO. PRECIOS UNITARIOS NO REAJUSTABLES:** El presente convenio se ejecutará bajo la modalidad de precios unitarios no reajustables, de conformidad con los valores establecidos en los estudios previos y el anexo técnico, así como con base en el presupuesto oficial aprobado por el Departamento de Antioquia. La entidad ejecutora deberá administrar y ejecutar los recursos conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad, atendiendo en todo momento las directrices e instrucciones emitidas por el Supervisor designado por el Departamento. Los recursos aportados por el Departamento deberán ser ejecutados única y exclusivamente en el marco del objeto y alcance del convenio, y no podrán ser destinados a fines distintos a los previstos. En ningún caso se autoriza la destinación de recursos para el reconocimiento de hechos cumplidos ni para el pago de honorarios, utilidades, costos de administración delegada, mandato, gerencia de obra u otras figuras contractuales indirectas que no correspondan a gastos directos del objeto convenido. El incumplimiento de esta destinación específica dará lugar a la aplicación de las acciones legales, contractuales y administrativas a que haya lugar, incluyendo la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados o indebidamente utilizados, los cuales deberán ser restituidos a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, o a la dependencia competente, según el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El CONVENIANTE EJECUTOR se obliga a invertir los recursos que le sean entregados por el DEPARTAMENTO única y exclusivamente en el cumplimiento del objeto del presente convenio interadministrativo, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico, el cronograma de actividades, el presupuesto oficial aprobado y las orientaciones impartidas por el supervisor designado. En virtud de lo anterior, se abstendrá de destinarlos, de manera directa o indirecta, al reconocimiento o pago de hechos cumplidos, o a la celebración de figuras contractuales distintas al objeto autorizado. Los recursos aportados por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA estarán destinados exclusivamente a cubrir los costos directos requeridos para la ejecución del objeto contractual, conforme al presupuesto establecido, y no podrán ser utilizados para financiar mayores valores, obras adicionales o trabajos no previstos, los cuales deberán ser asumidos en su totalidad por el CONVENIANTE EJECUTOR, sin trasladar cargas presupuestales al Departamento de Antioquia. El uso indebido, desviado o no autorizado de los recursos del Departamento constituirá un incumplimiento grave del convenio y dará lugar al reintegro inmediato y total

	de los recursos comprometidos, junto con los rendimientos financieros generados, a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sin perjuicio de las acciones administrativas, fiscales, disciplinarias o judiciales a que haya lugar.
CLÁUSULA SÉPTIMA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:	El valor del convenio está soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 3500057810 creado e impreso el 11/09/2026, por valor de **OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L ($874.150.324)** y Registro Presupuestal de Compromiso N° 4500067922 creado el 06/11/2026 e impreso el 18/11/2026, por valor Ochocientos setenta y cuatro millones ciento cincuenta mil trescientos veinticuatro pesos colombianos. ($874.150.324); expedidos por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia. El aporte del MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.°, 1079 con fecha de expedición el 11/09/2026, por valor de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L ($300.000.000), recursos que hacen parte integral de la financiación del presente convenio** expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, recursos que hacen parte integral de la financiación del presente convenio.
CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE DESEMBOLSO:	El aporte a cargo del Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación será transferido al Instituto para el Desarrollo de Antioquia – IDEA, en la cuenta de ahorros que para tal efecto deberá aperturar el municipio, destinada exclusivamente al manejo de los recursos del proyecto y administración conjunta de conformidad con los procedimientos financieros y presupuestales aplicables. Para la ejecución del presente convenio la Gobernación entregará los aportes al municipio conveniante de la siguiente manera: El aporte a cargo del Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación será transferido al Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, en la cuenta de ahorros que para tal efecto deberá aperturar el Municipio de Puerto Triunfo, destinada exclusivamente al manejo de los recursos del proyecto y administración conjunta de conformidad con los procedimientos financieros y presupuestales aplicables. **Desembolso:** Un desembolso equivalente al cien por ciento (100%) del valor del aporte del Departamento, contra la suscripción del acta de inicio, apertura y certificación de la cuenta exclusiva del convenio, y la entrega del cronograma detallado y concertado. **Desembolso del IDEA al Municipio:** Con cargo a los recursos alojados en la cuenta exclusiva del convenio en el IDEA, esta entidad efectuará los desembolsos al Municipio

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1
MERAZOH

	de Puerto Triunfo, previa solicitud del ejecutor, presentando avance de obras mediante acta de ejecución. **Nota 1:** En caso de reajustes de precios por cambio de vigencia u otros factores, los mismos deben ser previstos y presupuestados por el Municipio ejecutor y dueño de la obra, ya que la Gobernación no se compromete con adiciones destinadas a tal fin. **Nota 2:** Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia no podrán ser destinados para pagar imprevistos ni costos indirectos, fuera de los aprobados en el presupuesto presentado con el proyecto, por lo que estos deberán ser asumidos por el Municipio. **Nota 3:** El Municipio deberá consignar en los cinco (5) primeros días de cada mes, a nombre del Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros generados en la cuenta donde fueron consignados los recursos. En caso de no presentarse dicha consignación, se adelantará el procedimiento correspondiente para su cobro. **Nota 4:** En caso de que el Municipio no ejecute los recursos transferidos, deberá realizar el reintegro de los aportes de la Gobernación de Antioquia y de los rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución de la obra. **Nota 5:** Los recursos del Municipio, tanto de gestión como propios, deberán ser materializados una vez se firme el acta de inicio del presente convenio de cofinanciación. Para el desembolso, el Municipio deberá acreditar la siguiente documentación: Cronograma de trabajo. Plan de inversiones. Certificado de apertura de la cuenta de ahorros. Plan de contingencia para garantizar la prestación del servicio educativo. Decreto de incorporación de recursos. Cuenta de cobro. Certificado de paz y salvo en seguridad social y parafiscales. Copia del RUT. Copia de la certificación bancaria. El CONVENIANTE acepta que todos los gastos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del convenio, tales como: Impuesto a la Renta, Industria y Comercio, si son del caso; el valor que ocasione la constitución de garantías, así como las deducciones, retenciones y el impuesto al valor agregado IVA sobre la utilidad del convenio, y otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes (Estampillas), los cuales se relacionan de forma enunciativa, siendo deber del CONVENIANTE su pago.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia

CLÁUSULA NOVENA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:	1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del convenio en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del convenio incluyendo acta de liquidación. 2. Aportar al convenio, los recursos para la realización del objeto. 3. Cumplir con el objeto del convenio y las obligaciones que se derivan de su alcance. 4. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del convenio. 5. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. 6. Designar un supervisor que realice el seguimiento, control y vigilancia de las actividades que se desarrollen en cumplimiento del objeto del convenio. 7. Propender por el logro de los productos pactados. 8. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante la ejecución y liquidación del convenio. 9. Asistir a las reuniones que sean requeridas y/o programadas por alguno de los contratantes, durante la ejecución del convenio y solicitar las reuniones que considere necesarias para la correcta ejecución del mismo. 10. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto; entre otros, cuando aplique. 11. Acordar conjuntamente los formatos y medios para la remisión de las autorizaciones del desembolso. 12. Facilitar en cualquier momento la práctica de auditorías por parte de los supervisores del convenio y/o los organismos de control y vigilancia. 13. Liquidar el presente convenio, previa legalización de los recursos invertidos. Para la liquidación se exigirá al conveniante la extensión o ampliación, si es el caso, de la garantía única del contrato y responsabilidad civil extracontractual (cuando aplique). 14. Designar un profesional con la experiencia requerida para el manejo y control del Convenio, el cual prestará asesoría permanente y será el enlace entre las partes. 15. Poner en conocimiento de la otra parte conveniente, cualquier circunstancia anómala, inesperada o imprevisible, de fuerza mayor o caso fortuito, que incida en la ejecución del objeto del Convenio de la cual tenga conocimiento.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1
MERAZOH

CLÁUSULA DÉCIMA. COMPROMISOS DEL CONVENIANTE EJECUTOR:	**A. COMPROMISOS TÉCNICOS:** 1. Garantizar el cumplimiento del objeto del convenio de conformidad con el alcance y especificaciones técnicas del estudio previo y la propuesta avalada. 2. El conveniante ejecutor deberá adelantar los procesos de contratación necesarios para la ejecución del objeto del convenio mediante mecanismos de selección competitivos, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y lo establecido en los estudios previos del convenio. 3. Invertir los recursos entregados por el Departamento única y exclusivamente en el cumplimiento del alcance del objeto del presente convenio, en ningún caso se destinarán recursos para el pago de hechos cumplidos. Teniendo en cuenta esta destinación específica de los recursos, el Municipio se abstendrá de usar o destinar recursos objeto del presente convenio, para el reconocimiento y pago de honorarios o utilidades para convenio de administración delegada, mandato, gerencia de obra, entre otras. Lo anterior, so pena de que deba devolver a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, los recursos invertidos en dichos rubros. 4. El municipio es el responsable de los diseños, presupuesto, contratación de la obra, contratación de la interventoría, ejecución y supervisión de la obra y supervisión de la interventoría. 5. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean necesarias para realizar el proceso de selección o modificaciones a las que haya lugar. El Municipio deberá garantizar los recursos sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que pueda iniciar el Departamento para su cumplimiento. 6. Realizar los procesos contractuales establecidos por la ley para la selección del contratista e interventor. 7. Destinar los recursos correspondientes para realizar el proceso de selección de interventoría de la obra de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el estatuto de contratación estatal vigente. 8. En los procesos de contratación que se adelanten para el cumplimiento del objeto contractual, el municipio deberá elaborar un estudio del sector en donde se evidencie el análisis desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo, que determine la economía y eficiencia de la obra a contratar.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia

	9. El Municipio deberá exigir al contratista de obra la constitución o modificación de las pólizas (cumplimiento, pago seguridad social y parafiscales, estabilidad, calidad) y responsabilidad civil extracontractual y además incluir al Departamento de Antioquia como beneficiario. El porcentaje de los amparos de las pólizas deberá coincidir con los valores presupuestados en el presupuesto oficial y que hizo parte de la viabilidad del proyecto 10. Las modificaciones a este convenio deberán ser previamente aprobadas por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia. 11. El Municipio exigirá al contratista adjudicatario del contrato derivado de este convenio, instalación de valla e instalación de placa inaugural al finalizar la obra en el lugar de la obra y durante la ejecución, con la información y especificaciones que el Departamento le indique. 12. Presentar informe de avance mensual de la ejecución presupuestal de los recursos aportados por la Gobernación de Antioquia y del avance de la obra, hasta cuando haya ejecutado la totalidad de la obra, sin importar si se ejecutaron la totalidad de los recursos de la Gobernación de Antioquia o devuelto los mismos o parte de estos. El municipio deberá adelantar los procesos de contratación derivados del presente convenio garantizando su publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de la contratación estatal. Asimismo, deberá reportar en el Sistema de Información de la Secretaría de Educación – SISEDUCA los avances de ejecución física y financiera del proyecto, conforme a los lineamientos de la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica. 13. Atender los requerimientos y solicitudes formuladas desde la Dirección de Infraestructura Física Tecnológica, relativos a la ejecución de los recursos y al alcance del convenio. 14. Establecer comunicación permanente con la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la buena ejecución del convenio de cofinanciación. 15. En caso de requerirse obras adicionales, mayores cantidades de obra u obras no previstas, que luego de realizar los balances presupuestales, y se requieran recursos adicionales, serán asumidos por el

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1
MERAZOH

	Municipio, salvo que se acrediten circunstancias excepcionales y el Departamento de Antioquia cuente con disponibilidad presupuestal para participar en su financiación, previo cumplimiento de los procedimientos legales y contractuales correspondientes. 16. El municipio, deberá expedir y tramitar todos los permisos y licencias que sean necesarios para efectos de la ejecución de la obra. 17. Las demás que se requieran de acuerdo con la naturaleza del convenio. 18. En caso de ser requerido, el municipio deberá adelantar ante la Dirección de Permanencia Escolar, un Plan de contingencia que permita garantizar la prestación del servicio educativo, debido a las actividades propias de la obra a ejecutar que interfiera con las aulas y espacios dedicados a la prestación del servicio. 19. Garantizar la ejecución de la obra dentro del plazo del convenio entre Gobernación de Antioquia y municipio conveniante, mediante la asignación de recursos propios o de otras fuentes legales, asegurando que no se interrumpa el desarrollo del proyecto por vencimiento del convenio, de acuerdo a sus competencias legales. 20. Asumir la responsabilidad total por la finalización de la obra, incluyendo la gestión técnica, administrativa, financiera y jurídica, una vez culminado el plazo del convenio, hasta la entrega definitiva del proyecto. 21. Realizar seguimiento post-convenio a la ejecución de la obra, asegurando que se mantenga el cumplimiento de los estándares de calidad, seguridad y funcionalidad establecidos en los estudios previos y en la propuesta avalada. 22. Presentar informes finales de ejecución técnica, financiera y administrativa del proyecto, una vez culminada la obra, incluyendo la certificación de cumplimiento del objeto del convenio. 23. Responder por cualquier eventualidad, reclamación o requerimiento legal o técnico que surja durante o después de la ejecución de la obra, incluso si ocurre fuera del plazo del convenio, en virtud de su rol como ejecutor principal del proyecto. 24. Garantizar la sostenibilidad del proyecto, incluyendo el mantenimiento, operación y uso adecuado de la infraestructura construida, conforme a los fines educativos establecidos. 25. Coordinar con las entidades competentes del Departamento de Antioquia cualquier requerimiento técnico, administrativo o legal que surja posterior al

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

	vencimiento del convenio, manteniendo la trazabilidad del proyecto. 26. Conservar y custodiar la documentación técnica, financiera y contractual relacionada con el proyecto, durante el tiempo que establezca la normatividad vigente, para efectos de auditoría, control fiscal y seguimiento institucional. **B. COMPROMISOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES Y FINANCIEROS:** 1. Garantizar y realizar el aporte de los recursos para la adecuada ejecución del convenio de conformidad con la discriminación especificada en el presupuesto oficial. 2. Durante la vigencia 2026, la Secretaría de Educación realizará una transferencia de la totalidad de recursos conforme a la cláusula de desembolso. 3. Todas las etapas del proceso de contratación derivado deberán surtirse de conformidad al Estatuto de Contratación Pública, sus Leyes y Decretos Reglamentarios, incluyendo la implementación de los pliegos tipo, en caso de que aplique licitación pública, para la selección de contratistas. Las partes acuerdan que el conveniente ejecutor deberá adelantar los procesos de selección atendiendo a que la escogencia que se haga sea el ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva, en todo caso, escogerá a sus contratistas a través de alguna de las modalidades de selección competitivas previstas en la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. 4. Mantener informada mensualmente a la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del convenio, a través de un informe de seguimiento administrativo, técnico, legal, financiero, ambiental y social; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control. 5. Designar por escrito una persona que sea enlace con la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica del Departamento de Antioquia, para el logro del objeto del convenio. 6. Allegar las garantías exigidas en el presente convenio para efectos de legalización del mismo. 7. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del convenio y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación. 8. Realizar la respectiva incorporación de todos los recursos aportados para la ejecución del proyecto a su presupuesto.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

MERAZOH
SC4887-1

	9. Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del convenio y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del convenio y que muestre el estado adelante, durante y después de la ejecución de este. 10. El municipio conveniante se compromete y es responsable de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del convenio, tales como Informes de interventoría, actas de Comité Técnico, actas de avance de actividades, registro fotográfico, bitácora, listados de asistencia a reuniones, entre otros. 11. El municipio conveniante, contratará la ejecución de obras, incluyendo la obligación expresa de contratar la interventoría por el alcance y cuantía del proyecto, ciñéndose única y exclusivamente al proyecto viabilizado por la Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica - Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para la suscripción del presente Convenio. 12. El municipio conveniante, deberá llevar una carpeta del proyecto, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del proyecto. 13. Los recursos aportados por el Departamento de Antioquia no podrán ser destinados para pagar imprevistos, por lo que estos deberán ser asumidos por el Municipio. 14. En caso de que se requieran dineros adicionales para la culminación de las obras, correrán por cuenta del Municipio, quien se obliga a gestionar los recursos que llegaren a faltar a menos de que se acrediten circunstancias imprevistas y la Gobernación cuente con los recursos necesarios. 15. El conveniante debe abrir una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos aportados por el Departamento. Esta cuenta debe ser abierta en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia (IDEA) y estará a título del proyecto. Los recursos deberán consignarse en esta cuenta, la cual debe ser exenta del impuesto del 4x1000, y debe generar rendimientos financieros. Esta cuenta será única y exclusivamente para el convenio. 16. Estarán a cargo del conveniente y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales. 17. En caso de que el contrato a ejecutar por el municipio conveniante, sea referido al Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, numeral 1 Contrato de Obra, el conveniante deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 39 de la Ley 1430 de 2010, en lo que respecta al recaudo por concepto de la Contribución Especial del 5%; el pago se realizará de manera proporcional por los recursos aportados por cada uno de los contratantes; en el caso de los recursos del Departamento de Antioquia, se realizará dentro del mes siguiente en que el conveniante haga la respectiva retención y en todo caso para

	la Liquidación del convenio esta obligación debe estar cumplida. 18. Durante la ejecución del convenio, el municipio conveniante debe reintegrar al Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros de manera mensual, de los aportes del Departamento de acuerdo con el Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigente. El Departamento deberá informal al municipio el número de la cuenta donde se deben consignar los rendimientos. Los rendimientos financieros que se generen deberán reintegrarse a todos los contratantes en el mismo porcentaje en el que fueron aportados, de acuerdo con la (s) Circular (es) vigentes en el asunto en el Departamento de Antioquia. 19. Previo a la liquidación del convenio, el municipio conveniante, reintegrará a la tesorería del Departamento de Antioquia los recursos que no sean invertidos, aportados por la Secretaría de Educación para el convenio. 20. Previo a la liquidación del convenio, el municipio conveniante debe cancelar la cuenta de ahorros y quedar con saldo cero (0) que abrió con los recursos que aportó y los recursos del Departamento de Antioquia; cuenta que debe quedar con saldo en cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación. 21. El municipio conveniante debe responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente convenio. Por lo que al finalizar el convenio se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio física y magnética. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas. 22. El municipio conveniante acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del convenio, por parte del Departamento de Antioquia - Dirección de Infraestructura Física y Tecnológica. 23. Responder por la totalidad de los actos que realice directamente el contratista de obra y el contratista de interventoría contratados por el municipio, y/o sus dependientes, manteniendo al Departamento de Antioquia - Secretaría de Educación libre de toda responsabilidad y cargo por los actos que realicen aquellos durante la ejecución de los respectivos contratos. 24. Presentar oportunamente la cuenta de cobro y demás documentos exigidos por la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para el trámite de desembolso del recurso aportado por el Departamento en la cuenta de ahorros aperturada por el municipio para el uso exclusivo de los recursos del convenio. 25. En caso de que los recursos de gestión por parte del municipio no puedan ser materializados, la administración municipal deberá asumir este valor. 26. El municipio conveniante, en caso de no ejecutarse el aporte del municipio en la vigencia 2026, deberá realizar la

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1
MERAZOH

	respectiva reserva presupuestal o lo pertinente, a fin de garantizar en todo momento la financiación del proyecto. 27. En caso de obras inconclusas el municipio conveniante será requerido para que explique las razones técnicas, financieras y/o jurídicas, por las cuales la obra no se culminó según lo pactado y el término dentro del cual culminará las mismas, sin que exceda del término indicado en el artículo 2 de la Ley N° 2020 de 2020, y tendrá un término de dos (2) meses para contestar este requerimiento. Habrá lugar a la devolución de los recursos transferidos, cuando transcurrido dicho término de dos (2) meses, el Municipio no otorgue una respuesta satisfactoria al requerimiento realizado. 28. Igualmente, deberá reintegrar los recursos ejecutados cuando los mismos de conformidad con las auditorías que adelanten las Contralorías, con hallazgos en firme y con incidencia fiscal, determinen que dicha ejecución no concluyó con una obra funcional, ni se considera como una inversión de acuerdo a las normas técnicas y contables. 29. Así también deberá reintegrar los recursos cuando en aplicación al procedimiento indicado en la Ley N° 2020 de 2020, se determine mediante la decisión administrativa de que trata el artículo 5° ibídem, que la obra debe ser demolida. Constituirá título ejecutivo para estos efectos el presente convenio y la constancia del silencio negativo al requerimiento, el informe de auditoría en firme o el acto administrativo que ordena la demolición. 30. El municipio conveniente, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ni tampoco ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. 31. El municipio de deberá acreditar, o el inicio del proceso de selección para elección del contratista o la suscripción de un contrato o convenio interadministrativo que garantice que el municipio tiene salvaguardado el recurso entregado por la Gobernación de Antioquia previa finalización de la presente vigencia fiscal. Lo anterior, sin perjuicio de que el Departamento de Antioquia inicie la terminación anticipada del presente convenio en caso de incumplimiento de la presente obligación. 32. Garantizar el cumplimiento de la política de tratamiento de datos personales del Departamento de Antioquia, así como las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. 33. El municipio de dentro de los procesos contractuales que adelante para el cumplimiento del presente convenio deberá verificar los antecedentes por delitos sexuales en cumplimiento de la ley 1918 de 2018.

	34. **PRECIOS UNITARIOS NO REAJUSTABLES:** El presente convenio se ejecutará bajo la modalidad de precios unitarios no reajustables, de conformidad con los valores establecidos en los estudios previos y el anexo técnico, así como con base en el presupuesto oficial aprobado por el Departamento de Antioquia. La entidad ejecutora deberá administrar y ejecutar los recursos conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y responsabilidad, atendiendo en todo momento las directrices e instrucciones emitidas por el Supervisor designado por el Departamento. Los recursos aportados por el Departamento deberán ser ejecutados única y exclusivamente en el marco del objeto y alcance del convenio, y no podrán ser destinados a fines distintos a los previstos. En ningún caso se autoriza la destinación de recursos para el reconocimiento de hechos cumplidos ni para el pago de honorarios, utilidades, costos de administración delegada, mandato, gerencia de obra u otras figuras contractuales indirectas que no correspondan a gastos directos del objeto convenido. El incumplimiento de esta destinación específica dará lugar a la aplicación de las acciones legales, contractuales y administrativas a que haya lugar, incluyendo la obligación de reintegro de los recursos no ejecutados o indebidamente utilizados, los cuales deberán ser restituidos a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, o a la dependencia competente, según el caso. 35. RECONOCIMIENTO DE RUBROS TIPO BOLSA: Los rubros clasificados como tipo bolsa serán reconocidos únicamente previa aprobación del supervisor del convenio, con base en los tarifarios vigentes adoptados por la Gobernación de Antioquia o establecidos en los presupuestos y/o en las cotizaciones presentadas por el contratista, siempre que estas hayan sido previamente autorizadas por el supervisor. En todo caso, dichos valores no podrán superar los topes establecidos en los tarifarios institucionales ni en las normas que regulan los gastos de viaje, viáticos, transporte, alojamiento u otros conceptos aplicables, según corresponda.
CLÁUSULA UNDÉCIMA. COMPROMISOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente convenio, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniante que para el caso correspondan. 2. Realizar el desembolso del aporte en la cuenta de ahorros que el Municipio aperture para el manejo exclusivo de los recursos del convenio. 3. Dar aprobación a la cuenta de cobro que formule debidamente el Municipio. 4. Ejercer la supervisión del convenio conforme al alcance establecido en el estudio previo y a las obligaciones estipuladas en el presente numeral. 5. Exigir al Conveniante la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Convenio. 6. En caso de requerirse verificar que se esté practicando la retención por contribución especial en cada cuenta u orden de pago del convenio.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1
MERAZOH

	7. Revisar y dar aprobación a las pólizas del convenio. 8. Suscribir con la entidad contratada el acta de inicio, modificaciones, el acta de terminación y el acta de liquidación del convenio. 9. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente convenio.
CLÁUSULA DUODÉCIMA. SUPERVISIÓN:	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, lo indicado en la Ley N° 1474 de 2011, el control, vigilancia, supervisión y coordinación que deberá realizarse durante la ejecución del convenio, estará a cargo de un funcionario designado por cada una de las partes. Por parte del Municipio conveniante respectivo, se deberá designar un profesional idóneo para la supervisión. A su vez, el municipio si lo considera necesario, contratará la interventoría, como contrato derivado del presente convenio. Por parte del Departamento de Antioquia, por tratarse de un convenio Interadministrativo y de acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría y la circular 130 del 11 de marzo de 2014 emitida por el Comité Orientador en Supervisión e Interventoría, se requiere una Supervisión Tipo C. En el ejercicio de sus funciones el supervisor del convenio deberá dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO PRIMERO. OBLIGACIONES DE LA SUPERVISIÓN**: Será obligación de los funcionarios que ejerzan la Supervisión: 1. Formular por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida ejecución del convenio y realizar los informes de supervisión parcial y final. 2. Elaborar la certificación de cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al desembolso correspondiente. 3. Verificar el cumplimiento por parte del CONVENIANTE EJECUTOR de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales en caso de ser procedente, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 Parágrafo 1° de la Ley 1150 de 2007. 4. Verificar el cumplimiento de la suscripción de pólizas por parte del CONVENIANTE EJECUTOR que se designe para la ejecución y desarrollo del objeto contractual. 5. Impulsar el trámite del pago a favor del CONVENIANTE EJECUTOR en los términos establecidos para tales efectos. 6. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del convenio.

	7. Elaborar y presentar periódicamente informes sobre la ejecución del convenio, suscribir las diferentes actas a que haya lugar y proceder a la liquidación del convenio acorde con lo señalado en el mismo y a falta de estipulaciones, se acudirá a lo dispuesto en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas que modifiquen o complementen la materia. 8. Informar por escrito al Ente Territorial, sobre los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción, tipificados como conductas punibles o que pongan en riesgo el cumplimiento del convenio o cuando efectivamente tal incumplimiento se presente. 9. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al convenio cuando sea procedente. 10. Vigilar por el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, seguridad industrial, trabajo en alturas, bioseguridad, uso y manejo adecuado de residuos que le sean aplicables. 11. Garantizar la publicación oportuna en el SECOP II de todos los documentos inherentes al convenio y la rendición de estos en Gestión Transparente y en la actualización del expediente físico, en los plazos y términos descritos por la normatividad vigente. 12. Revisar la evaluación del SG-SST emitida por la ARL respectiva, según la Resolución 0312 de 2019. 13. Atender demás obligaciones contenidas en el Manual de Supervisión e Interventoría del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. **PARÁGRAFO SEGUNDO. VIGILANCIA DEL CONTRATO DERIVADO DE OBRA.** El Municipio de Puerto Triunfo, en su calidad de entidad contratante, será responsable de ejercer la vigilancia permanente de la correcta ejecución del contrato derivado de obra, para lo cual deberá designar por escrito un servidor público idóneo que ejerza su supervisión, cuyo perfil, formación, experiencia y competencias deberán guardar relación con la naturaleza, el alcance y las condiciones técnicas de las obras contratadas. Con fundamento en el análisis efectuado durante la etapa de planeación y consignado en los estudios y documentos previos del contrato derivado, y teniendo en cuenta su cuantía, alcance, nivel de complejidad y riesgos previsibles, la vigilancia del contrato de obra se realizará mediante interventoría, por cuanto su seguimiento y el monto de las inversiones requieren conocimientos especializados. La interventoría comprenderá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del contrato, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales, laborales y de seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables. Para el adecuado ejercicio de esta función, el Municipio contratará la interventoría que cuente con el personal y los perfiles profesionales o técnicos requeridos. La interventoría deberá verificar, entre otros aspectos, el cumplimiento de los diseños, planos, especificaciones

	técnicas, cantidades de obra, condiciones de calidad, presupuesto, cronograma, personal, equipos, garantías y demás obligaciones pactadas; revisar y aprobar, cuando corresponda, las actas de obra y los documentos que soporten los desembolsos; llevar el control físico y financiero de la ejecución; impartir por escrito las instrucciones necesarias; dejar constancia documental de las actividades de seguimiento; y comunicar oportunamente al Municipio cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del contrato, comprometer los recursos públicos o configurar un posible incumplimiento. La determinación de ejercer la vigilancia mediante interventoría se mantendrá durante la ejecución y liquidación de la obra. Si se presentan circunstancias que exijan conocimientos especializados o una mayor capacidad de seguimiento, el Municipio deberá adoptar las medidas administrativas y contractuales necesarias para garantizar la adecuada vigilancia del contrato. Por su parte, el Departamento de Antioquia ejercerá la vigilancia del convenio interadministrativo mediante la supervisión que corresponda de conformidad con el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, el Plan de Supervisión e Interventoría y las directrices internas vigentes. De acuerdo con la cuantía y complejidad del convenio, se aplicará una Supervisión Tipo C, encargada de efectuar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero de las obligaciones asumidas por el Municipio y de la adecuada ejecución de los recursos aportados por el Departamento. La supervisión ejercida por el Departamento sobre el convenio no sustituye ni releva al Municipio de su responsabilidad de vigilar el contrato derivado de obra. Tanto la supervisión municipal como la departamental deberán cumplir las obligaciones establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, los manuales de contratación y supervisión de cada entidad y las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. APORTES Y CONTROL A LA EVASIÓN Y ELUSIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y DE LOS APORTES PARAFISCALES:	Las partes manifiestan bajo gravedad de juramento que han cumplido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales, pensiones y aportes parafiscales. EL CONVENIANTE EJECUTOR en el momento de la suscripción del **convenio,** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales (si aplica) y relativos al Sistema de Seguridad Social Integral. Lo anterior deberá acreditarse para la realización de cada desembolso derivado del convenio y deberá ser verificado previamente por el (los) Supervisor (es) del convenio. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario vigente.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia

	De conformidad con lo dispuesto en la Ley 789 de 2002, cuando se trate de personas jurídicas, se deberá certificar que se han efectuado los pagos dentro de los último seis (6) meses anteriores a la firma del convenio. **PARÁGRAFO:** Para la suscripción, ejecución y liquidación del convenio, la Supervisión deberá solicitar al CONVENIANTE EJECUTOR que acredite que se encuentra al día con el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral y parafiscal para la realización del desembolso, so pena de incurrir en causal de mala conducta, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Si el CONVENIANTE EJECUTOR se encuentre exento de realizar el pago de aportes a parafiscales, deberá también realizar una manifestación suscrita por el representante legal y/o contador público, que acredite su condición de beneficiario de dicha exoneración.
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES :	Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, EL CONVENIANTE EJECUTOR teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las obligaciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades. **PARÁGRAFO 1°:** EL DEPARTAMENTO, verificó antes de la celebración del convenio que EL CONVENIANTE EJECUTOR no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art.60 Ley 610 del 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO 2°:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en EL CONVENIANTE EJECUTOR, este cederá el convenio previa autorización escrita de la entidad CONVENIANTE o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:	El presente convenio se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios y como tal no genera relación laboral alguna entre las partes CONVENIANTES, por consiguiente, el CONVENIANTE EJECUTOR no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral en razón del servicio aquí contratado. Además de la suscripción del presente convenio no surge ninguna relación laboral con el personal que el CONVENIANTE EJECUTOR destine para la ejecución de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO:** Será por cuenta del CONVENIANTE EJECUTOR el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1
MERAZOH

	personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del convenio con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del convenio y de las que expidan durante su vigencia, además deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003 "Por la cual se expiden normas para el Control a la Evasión del Sistema de Seguridad Social.".
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GASTOS E IMPUESTOS:	Todos los gastos, impuestos y/o tributos que se causen con ocasión de la suscripción del presente convenio, y los demás que puedan derivarse correrán por cuenta de EL CONVENIANTE EJECUTOR. Es responsabilidad exclusiva del CONVENIANTE EJECUTOR establecer, calcular y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás gastos impositivos y aduaneros a que haya lugar, y/o de cualquiera de otra naturaleza que conlleve la celebración del convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD	EL CONVENIANTE EJECUTOR será responsable por todos los daños que ocasione al municipio o terceros por motivo de la ejecución del objeto del presente convenio, así las cosas, EL CONVENIANTE EJECUTOR mantendrá indemne al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de cualquier tipo de reclamo o demanda y en general de cualquier acción legal a que pueda verse sometido, incluyendo reclamaciones o demandas por incumplimiento de obligaciones laborales en los términos establecidos en el presente documento y convenio. En consecuencia en cualquier costo en que incurra el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA para la defensa de sus intereses o que deba cancelar como consecuencia de la situaciones derivadas del presente convenio o por cualquier otra derivada del incumplimiento de los compromisos de EL CONVENIANTE EJECUTOR, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA repetirá por las sumas que tenga que pagar en virtud de dicha condena y cobrará además cualquier perjuicio adicional que le sea causado, incluidas las costas judiciales o extra judiciales que demanden la solución de la controversia, reclamación o demanda; las anteriores obligaciones estarán vigentes más allá del término de ejecución y vigencia del convenio, es decir durante todo el tiempo en que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA pueda ser requerido, demandado o reclamado, con ocasión de la ejecución del objeto, sin limitar a términos prescriptivos o de caducidad de la acción.
CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:	En todo caso, las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente convenio procederán a ejecutar la conciliación prejudicial, antes de iniciar cualquier medio de control cuando sea requisito de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:	El CONVENIANTE EJECUTOR no podrá ceder a terceros el presente convenio, ni los derechos y compromisos que del mismo se derivan, sin previa y expresa autorización por parte

	del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. En el evento de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA autorice la cesión, el CONVENIANTE EJECUTOR responderá solidariamente con el cesionario de los compromisos derivados del presente convenio. El DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por su parte se reserva la facultad de ceder los derechos y compromisos derivados del convenio, sin que tenga que mediar autorización del CONVENIANTE EJECUTOR.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA. MULTAS:	En caso de mora o incumplimiento parcial e injustificado de las obligaciones contractuales a cargo del CONVENIANTE EJECUTOR, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA podrá imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1‰) del valor total del convenio, por cada día de incumplimiento, sin que el total acumulado por este concepto supere el cincuenta por ciento (50%) del valor contractual. Estas multas podrán ser deducidas de cualquier suma adeudada al CONVENIANTE EJECUTOR o, en su defecto, cobradas con cargo a la garantía única de cumplimiento, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal ni de las demás acciones contractuales o legales a que haya lugar. **Causales específicas de imposición de multas:** a) Mora o incumplimiento en la legalización del convenio, incluyendo la constitución, prórroga o renovación oportuna de las garantías exigidas. b) No iniciar o reanudar el convenio en la fecha pactada, o suspenderlo sin justificación. c) No acatar las órdenes impartidas por el supervisor para corregir productos o servicios defectuosos. d) No presentar los documentos exigidos para la liquidación del convenio dentro del plazo establecido. e) Incumplimiento en el pago de salarios, honorarios o aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. f) Incumplimiento de las obligaciones técnicas o especificaciones del convenio que afecten su ejecución. g) No entregar los documentos requeridos para el inicio del convenio en el término estipulado. La imposición de multas procederá por el solo hecho del incumplimiento, sin que sea necesario demostrar perjuicio, y no exime al CONVENIANTE EJECUTOR del cumplimiento de las demás obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO:** Las multas son medidas de apremio para garantizar el cumplimiento del convenio y no constituyen estimación anticipada de perjuicios. Su imposición no excluye la posibilidad de exigir indemnización por los daños causados. El CONVENIANTE EJECUTOR autoriza expresamente a la Entidad para descontar el valor de las multas de cualquier suma que se le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía única.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1
MERAZOH

	El pago de la multa, en cualquiera de sus formas, no exime al CONVENIANTE EJECUTOR de continuar con la ejecución del convenio ni de las demás responsabilidades derivadas del mismo. La reincidencia en el incumplimiento de una o varias obligaciones dará lugar a la imposición de nuevas multas. Los procedimientos internos para la imposición de multas serán los establecidos por el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. La aplicación de una multa no impide que la misma obligación sea nuevamente objeto de sanción si se presenta nuevo incumplimiento.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:	En caso de incumplimiento grave o mora en el cumplimiento del objeto contractual, el **CONVENIANTE EJECUTOR** deberá pagar al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, a título de pena, una suma equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del **convenio**. Este valor se entenderá como una indemnización parcial por los perjuicios ocasionados, sin que exima al **CONVENIANTE EJECUTOR** del cumplimiento de la obligación principal ni impida que la Entidad reclame judicial o extrajudicialmente los perjuicios no cubiertos por esta penalidad, conforme al debido proceso y lo previsto en la Ley 1150 de 2007. La cláusula penal podrá hacerse efectiva sin necesidad de declaración judicial, y su valor podrá ser descontado directamente de cualquier suma que el DEPARTAMENTO adeude al **CONVENIANTE EJECUTOR**, o, en su defecto, exigido mediante la garantía única de cumplimiento.
CLÁUSULA. VIGÉSIMA SEGUNDA. RETENCIONES:	En caso de servicios defectuosos, no corregidos, de garantías no cumplidas o de multas impuestas o no pagadas, el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, podrá retener, de las sumas que adeude al CONVENIANTE EJECUTOR las cantidades necesarias para responder por estos conceptos. Dichas retenciones se llevarán a cabo hasta que se efectúen los pagos que adeuda el CONVENIANTE EJECUTOR, sin que en ningún caso la retención pueda ser por un valor superior al valor del convenio. Lo anterior sin perjuicio de que el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, realice las retenciones a que por Ley esté obligado.
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. GARANTIAS:	Por la naturaleza del objeto del convenio y con base en el análisis de riesgos realizado, el Departamento contempla exigir la siguiente garantía, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o mediante garantía bancaria: a) **CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:** Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, y con una vigencia igual a su plazo más doce (12) meses adicionales para asegurar el total y estricto cumplimiento, por parte del Municipio de todas las obligaciones emanadas del convenio particular.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia

	De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 "Suficiencia de la garantía de cumplimiento" la vigencia mínima de la garantía de cumplimiento es hasta el plazo de ejecución del proyecto de obra o la liquidación del convenio, la cual para su cálculo debe también incluirse el tiempo que estima la Ley 1150 de 2007 para la liquidación bilateral y unilateral. Cuando haya modificaciones al Convenio Interadministrativo, las garantías otorgadas para amparar el mismo, deberán ajustarse a dichas modificaciones. PARÁGRAFO 1°: En desarrollo del presente convenio interadministrativo, el Municipio, asumirá directamente la celebración y ejecución de los contratos y/o convenios que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, sin comprometer la representación legal del Departamento de Antioquia. En tal virtud, el Municipio, en su condición de conveniante ejecutor, exigirá a los contratistas que resulten seleccionados en los contratos derivados del presente convenio la constitución de las siguientes garantías, mediante póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria, a satisfacción del supervisor del convenio. a) Garantía de cumplimiento: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato derivado, con vigencia igual al plazo del contrato y doce (12) meses más. b) Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato derivado, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. c) Garantía de estabilidad y calidad de la obra: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato derivado, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de recibo a satisfacción de las obras. d) Garantía de responsabilidad civil extracontractual: por el valor mínimo asegurado en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) que corresponda según el rango de cuantía del contrato derivado, conforme a la tabla de suficiencia del artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, con vigencia igual al plazo total del contrato. Las garantías de los contratos derivados contemplarán como beneficiarios y/o asegurados al Municipio ejecutor y al Departamento de Antioquia, de acuerdo con la naturaleza y condiciones de cada contrato.
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN:	El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstanciasde fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL DEPARTAMENTO y CONVENIANTE EJECUTOR. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1
MERAZOH

	reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron el acta de suspensión.
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO:	El convenio podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado. 1. Por ejecución del objeto del convenio y que se defina que no se requiere continuidad. 2. Por el incumplimiento de los compromisos por cualquiera de las partes que intervienen. 3. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del convenio. 4. Por mutuo acuerdo entre las partes. **PARÁGRAFO:** Si el convenio se da por terminado de forma anticipada tal hecho deberá constar por escrito y CONVENIANTE EJECUTOR, deberá presentar un informe detallado del desarrollo del mismo hasta la fecha en la cual se pretende dar por terminado el presente convenio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN:	Se procederá a la liquidación del convenio de común acuerdo entre las partes dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a su terminación. En todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En esta etapa se acordarán los ajustes, revisiones, reconocimientos y transacciones a que haya lugar. Las partes firmarán un acta de liquidación o de finiquito en la cual conste la declaratoria de paz y salvo entre sí por los compromisos adquiridos en desarrollo del convenio. **PARÁGRAFO:** Si las partes no se presentan a la liquidación o no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma será practicada directamente dentro de los DOS (2) meses siguientes a la finalización del plazo para la liquidación bilateral por EL DEPARTAMENTO, en todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:	Los documentos que se citan a continuación determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente convenio. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente convenio: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal de Compromiso, b) El estudio previo Nro. 17277 y sus anexos. c) Matriz de estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles d) Certificados de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, de boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, de medidas correctivas de la Policía Nacional, de antecedentes judiciales de la Policía Nacional, de inhabilidades por delitos sexuales en contra de menores de la Policía Nacional, de REDAM. e) Paz y salvo de aportes al Sistema de la Seguridad Social y parafiscales. f) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal del contratista.

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

	g) Registro Único Tributario. h) La propuesta presentada y demás documentos presentados por el contratista. i) Actas del Comité Interno y de Orientación y Seguimiento a la contratación respectivamente. j) Certificado de existencia y representación legal. k) Acto de Justificación de contratación directa. Todos los demás documentos que se suscriban durante la suscripción y ejecución del convenio. **PARÁGRAFO.** Para todos los efectos contractuales, prevalecerán los contenidos del estudio previo, sus anexos, la minuta contractual y el anexo técnico elaborados por la entidad contratante, sobre la propuesta presentada por el contratista o cualquier otro documento incorporado al convenio. Estos documentos reflejan las condiciones esenciales, los criterios técnicos, jurídicos y financieros definidos por la entidad para la ejecución del objeto contractual, y constituyen el marco obligatorio de interpretación y cumplimiento del convenio.
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. MANIFESTACIÓN:	El CONVENIANTE EJECUTOR manifiesta que presentó invitación/propuesta de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayudas ni beneficios por parte de algún funcionario público o de terceras personas.
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS	Se establecen los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente convenio no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente convenio no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Los compromisos de las partes se limitan a las descritas en este convenio. 4. Conforme se establece por parte del Departamento de Antioquia la necesidad de la publicación en las diferentes plataformas, el CONVENIANTE EJECUTOR autoriza la publicación de todos los documentos que conforman el presente convenio (de existir documentos que se consideren reservados, el CONVENIANTE EJECUTOR deberá manifestarlo por escrito, indicando de manera clara y expresa cuales no se publicarán).
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN	Los servicios objeto de esta contratación serán desarrollados en el Departamento de Antioquia.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN	El presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo y el acuerdo de las partes sobre su objeto y contraprestación, y para su ejecución se deberá contar con los siguientes requisitos: a) Registro Presupuestal de Compromiso. b) Aprobación de garantías. (si las hay) c) Suscripción del Acta de Inicio.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO Y LEYES:	Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente convenio, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, y el convenio seregirá por lo dispuesto en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.

SC4887-1
MERAZOH

	Decreto 1082 de 2015, y demás Decretos Reglamentarios, normas que los complementen y/o modifiquen.
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN:	El presente convenio se publicará en el portal único de contratación SECOP II, de conformidad con los artículos 223 del Decreto Ley 019 del 2012 y2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Nota: El presente contrato / convenio se encuentra suscrito mediante la plataforma SECOP II, donde puede ser consultado y este hace parte de aquel. La firma electrónica utilizada cumple con los requisitos de autenticidad e integridad establecidos en el Decreto 2364 de 2012 y la Ley 527 de 1999.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Manuela Vanegas Rendón** - Abogada Contratista Dirección de Asuntos Legales	Manuela Vanegas	18-11-2026
Revisó:	**Iván Darío Uribe Naranjo**-Director Asuntos Legales Secretaria de Educación.		18-11-2026
Aprobó:	**Jorge Alexander Palacio** – Director de Infraestructura Física Tecnológica – Secretaría de Educación		18/11/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B No. 52 - 106 - Línea de Atención a la Ciudadanía: 604 409 9000
Medellín - Colombia.